

SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

RESOLUCIÓN No. STP-016-2019

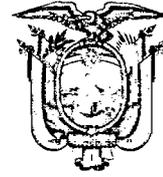
MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República determina que: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República determina que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus objetivos de este cuerpo legal: “(...) 1. Normar el Sistema

Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, así como la vinculación entre éstos; (...);

- Que,** el numeral 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *“El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que prioricen la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital”*;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, en todos sus niveles;
- Que,** el numeral 11 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ahora Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, la siguiente: *“(…) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada”*;
- Que,** el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia.- Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional”*;

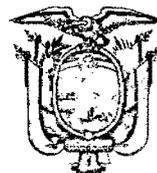


- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran;
- Que,** el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;
- Que,** el artículo 180 del mencionado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la responsabilidad por el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por los organismos competentes, manda lo siguiente: *"El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar";*
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío.";*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación; articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno";*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes";*
- Que,** el artículo 59 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *"Del seguimiento a la planificación institucional.- La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación";*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"Los mecanismos, metodologías y procedimientos para la publicación y difusión de la información serán definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a través de lineamientos técnicos, los mismos que serán*

a
e
du

adoptados por todas las entidades y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 35 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“A la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como responsable del Sistema Nacional de Información, le corresponde: (...) 3. Sistematizar, procesar y difundir la información técnica relacionada con la Planificación, proporcionada por todas las entidades del Sistema”;*
- Que,** el artículo 54 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación, dispone que la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, como ente rector de la Planificación Nacional tiene entre sus competencias el liderar el subsistema de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“El seguimiento y la evaluación a la política pública se realizarán mediante el seguimiento y evaluación a las intervenciones públicas, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 56 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional.”;*
- Que,** el artículo 59 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación”;*
- Que,** el artículo 60 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público.”;*
- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República.- 2. Los ministerios de Estado.- 3. Las entidades adscritas o dependientes.- 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central”;*
- Que,** el artículo 11 de la Resolución No. 002-CNC-2017, el Consejo Nacional de Competencias, establece que el ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y generar las alertas correspondientes, mismas que será socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación*



nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;

- Que,** la Disposición General Primera de Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone que: *“Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, vencido el plazo de transición correspondiente, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) o al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, léase a las respectivas entidades: Secretaría Técnica de Planificación, Secretaría General de la Presidencia de la República, o Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, según corresponda, de acuerdo con la reorganización de competencias y atribuciones establecidas en el presente Decreto”;*
- Que,** con Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;*
- Que,** la información que se reporte en el Sistema de Seguimiento de Obras – SIOPE, y en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD, permitirá identificar alertas y tomar decisiones de manera oportuna para lograr la culminación de las obras conforme a los parámetros establecidos para su ejecución; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública; el artículo 11 de la Resolución No. 002-CNC-2017; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer el uso obligatorio del Sistema de Seguimiento de Obras – SIOPE, administrado por la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como la única fuente oficial de seguimiento de obras de infraestructura y equipamiento a nivel nacional, a todas las entidades de la Administración Pública Central y a las entidades que ejecuten proyectos de esa naturaleza con recursos públicos.

Art. 2.- Disponer el uso obligatorio del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD, administrado por la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, estableciéndose dicho Sistema como única fuente oficial para el reporte y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, de los programas y/o proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual.

Art. 3.- La información que se ingrese en el Sistema de Seguimiento de Obras – SIOPE, y en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD, deberá responder a los criterios de calidad y oportunidad determinados por la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”; y, será de exclusiva responsabilidad de las entidades antes señaladas.

Art. 4.- Para el uso del Sistema de Seguimiento de Obras – SIOPE y del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados – SIGAD, se deberá dar estricto cumplimiento del Manual de Usuario y Metodología emitida por la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, instrumento que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

a
Pfeil



Art. 5.- Para efectos de validar la calidad, puntualidad y operatividad del Sistema de Seguimiento de Obras – SIOPE, las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán reportar la información correspondiente de conformidad a lo establecido en el del Manual de Usuario y Metodología emitida por esta Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta el día 5 de cada mes por cuanto el día 6 de cada mes, el Sistema se bloqueará.

Art. 6.- En el caso de que no se hubiere observado lo dispuesto en la presente Resolución; o, no se hubiere suministrado la información en el tiempo y con las características requeridas por el ente rector de planificación nacional, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 7.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, notifique con el contenido de esta Resolución, a la Subsecretaria de Seguimiento y Evaluación, Subsecretaría de Información, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

DADO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

DAU/JIB/MDR/AGN
04/12/19